

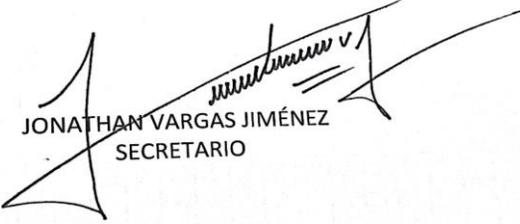
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que correspondió por reparto la presente SOLICITUD, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911, tiene vigente la T.P. 129.978 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEITIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 515
PROCESO:	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
DEMANDANTE	BBVA S.A
DEMANDADO	TATIANA CAROLINA BELEÑO CASTELLANO
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2024-00139-00</u>

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

Con fundamento en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y de conformidad con la Ley 2213 de 2022; se **INADMITE** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovida por la entidad financiera **BANCO BBVA S.A**, representada legalmente por Pedro Russi Quiroga, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora **TATIANA CAROLINA BELEÑO CASTELLAÑO**, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrijan las siguientes falencias, so pena de rechazo:

- Deberá indicarse en poder de quién y en donde se encuentran los documentos aportados, de conformidad al artículo 245 del C.G.P.
- Deberá allegar el Formulario Registral de inscripción inicial.
- Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas KYU353, actualizado, como quiera que no se aportó.
- Deberá allegar en formato PDF y legible el contrato de prenda, como

quiera que el aportado se encuentra mal escaneado y en algunos de sus apartes no es legible

- Deberá aclarar el nombre de la parte demandada, teniendo en cuenta que difiere del avizorado en la cédula de ciudadanía, aportada.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho [j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co), debidamente integrado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por la entidad financiera **BANCO BBVA S.A**, representada legalmente por Pedro Russi Quiroga, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora **TATIANA CAROLINA BELEÑO CASTELLAÑO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con Tarjeta Profesional No 129.978 del C.S.J, para llevar la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la autorización dada por la apoderada de la entidad demandante a las personas mencionadas en el escrito de la demanda, para que soliciten copias de las providencias, oficios, exhortos y de las actuaciones que se surtan en el proceso, para que presenten documentos y memoriales, conforme los arts. 123 del C.G.P., 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, exceptuando al señor JHON FREDY TRUJILLO, teniendo en cuenta que

no se acreditó su profesión, ni ser estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 049 del 22 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario